

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

vencerá el día **Treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales o menores, y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prórroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes.

CLAUSULA TERCERA. TOTAL DE VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL, EL HOSPITAL, se compromete comprar a favor del CONTRATISTA, **SETECIENTOS** Vales pre - numerados de Combustible Aceite diesel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada vale.

CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato asciende a **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00)**, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2017-3230-3-01-01-21-1-54110, que corresponde a los **FONDOS GOES**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, se obliga a dar el servicio y de proveer el combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas nacionales números, N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-11850 y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta eléctrica de emergencia del Hospital en la **ESTACION DEL SERVICIO "PUMA EJERCITO"**; ubicada en Carretera Panamericana Km. 16 1/2, Cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San salvador, contra entrega de vales pre numerados,

CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES. La cancelación del servicio de los setecientos vales de combustible diesel, se hará un solo pago.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. *El monto del presente contrato será de un solo pago, en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la correspondiente factura en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias. Las facturas correspondientes, nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida, cantidad del suministro y el **1% de retención de IVA**,*

CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA, dará EL SERVICIO de Combustible de Aceite Diesel a los vehículos placas nacionales N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-11850, y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta eléctrica de emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales pre numerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. *Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No-12-2017, b) Cotizaciones de LUIGEMI, S.A. DE C.V, de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete , c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación de*

la Oferta número 10-2017. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA. el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 840.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO,** la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato firmado y Legalizado y permanecerá vigente durante el plazo establecido de 12 meses.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

CLAUSULA DECIMA TERCERA MODIFICACIONES Y PRORROGAS. PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prorroga, con forme al Artículo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y el Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: *Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).* El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato que resultare de la presente Libre Gestión hasta en un porcentaje máximo de veinte por ciento (20%) del valor del contrato celebrado manteniendo la calidad y precio; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa Correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 10/2017

- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así **EL HOSPITAL**, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de El Salvador y **LA CONTRATISTA** en Edificio Avante, No. 8000, San Salvador o al correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete



Blanca Lidia Romero de Menjivar.
TITULAR

Julio Eduardo Rivera Galdámez.
CONTRATISTA

LUIGEMI, S.A. de C.V.
NEGOCIOS CORPORATIVOS